



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS FERNANDO ALVAREZ RAMOS
CONTRA RESTAURANTE POLLO ARANNA RADICADO No. 23-001-31-05003-
2021-00329.**

Montería, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **LUIS FERNANDO ALVAREZ RAMOS** a través de apoderado judicial contra **RESTAURANTE POLLO ARANNA**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. **PROVEA.**



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, DIECINUEVE (19)
DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **LUIS FERNANDO ALVAREZ RAMOS** a través de apoderado judicial contra **RESTAURANTE POLLO ARANNA** se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

1. Poder

Aunado a lo anterior, el poder resultaría insuficiente en la medida del estudio anterior, y además porque no establece el objeto por el cual se demanda, pues solo se indica en el mismo “...**para que en mi nombre promueva y culmine demanda ordinaria laboral contra...**”, es decir, no indica el asunto por el cual se está demandando.

2. Hechos

Existe incoherencia en las fechas anotadas en los hechos de la demanda referente al tiempo que indica haber laborado, para efectos de reclamar los derechos prestacionales, nótese el hecho **OCTAVO** que indica una fecha distinta a los hechos 2,4 y 7.

3. Pretensiones

No indica en la pretensión **PRIMERA** los extremos pretendidos de la relación laboral que solicita, por lo demás los cálculos realizados en las pretensiones corresponden a una data distinta en lo indicado en los hechos de la demanda.

4. Ausencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

La parte actora al presentar la demanda no acreditó el envío de la demanda y sus anexos de manera simultánea por medio de correo electrónico a la parte demandada.

En tanto, si no conoce la dirección electrónica de la demandada, cosa que no indica, no acredita el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física que anota en el acápite de notificaciones.

En consecuencia, debe actuar en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

5. Ausencia de los requisitos artículo 25 del CPTSS.

La parte actora indica anexar el certificado de existencia y representación del demandado **RESTAURANTE POLLO ARANNA** y la denuncia penal presentada por el demandante contra el señor **NELSON DARIO GARCIA RAMOS** esposo de la señora **MILA MORALES ARROYO** representante legal del demandado **RESTAURANTE POLLO ARANNA**, pero al verificar lo correspondiente no se logra evidenciar que dichos documentos hayan sido aportados.

Corolario de lo anterior, y de conformidad con las normas transcrita, se le conminará para que proceda con tales exigencias legales, esto es:

- Subsananar lo relativo a los anexos de la demanda.
- Acreditar el envío de la demanda y sus anexos de manera simultánea por medio de correo electrónico a las demandadas.
- Indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, allegando las evidencias correspondientes.
- Aunado a ello debe presentar constancia del envío vía correo electrónico a los demandados de la demanda subsanada.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente un nuevo escrito de demanda al momento de la subsanación, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1305032fdac1682c62c6eb7ba46458eb7f8ad1fe7183de6f5f7d8a864dd42ff1

Documento generado en 19/01/2022 04:27:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>